

RESOLUCIÓN NÚMERO 78/2018/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

ANTECEDENTES

I. El Comité de Transparencia de la SEMARNAT recibió los oficios de las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Quintana Roo y Tabasco** en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción XXVIII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que se refiere a:

“La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener:

b) De las adjudicaciones directas

- Oficio con número **06/OCR/222/18** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Quintana Roo**.
- Oficios con número **SEMARNAT/147/1923/2018** y **SEMARNAT/147/1924/2018** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Tabasco**.

II. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo** mediante el oficio **06/OCR/222/18** con fecha del **06 de julio 2018**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación del **01 de abril al 30 de junio del 2018**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

| NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO | TOTAL DE V.P. | NUMEROS DE CONTRATOS | MOTIVO |
|---|---------------|--|---|
| <i>Contrato de prestación de servicios, suministro de vales de gasolina, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres</i> | 2 | <p><i>Contienen el siguiente DATO PERSONAL concernientes a una persona física identificada o identificable:</i></p> <p><i>1. El número OCR de credencial para votar.</i></p> | <i>Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracciones I de la LFTAIPG.</i> |
| TOTAL | 2 | | |

III. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tabasco** mediante los oficios **SEMARNAT/147/1923/2018** y **SEMARNAT/147/1924/2018** con fecha del **05 de julio 2018**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación del **01 de abril al 30 de junio del 2018**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:



**RESOLUCIÓN NÚMERO 78/2018/SIPOT DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

| NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO | TOTAL V.P. | NUMEROS DE CONTRATOS | MOTIVO |
|--|------------|---|--|
| Contrato Administrativo | 1 | Contienen datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1).Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracciones I de la LFTAIPG. |
| Archivo electrónico con datos abiertos. (Celda O fila 8 y la tabla 334271 filas, 4,5 y 6 denominado RFC) | 1 | Contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1).Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIPG. |
| TOTAL | 2 | | |

CONSIDERANDO

- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP; artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios **06/OCR/222/18, SEMARNAT/147/1923/2018 y SEMARNAT/147/1924/2018** emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Quintana Roo y Tabasco** indicaron que la información señalada en sus oficios contienen **datos personales**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o

identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en el Criterio y la Resolución emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se exponen a continuación:

| Datos Personales | Motivación |
|--|---|
| Número de OCR | Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Que el INAI emitió el CRITERIO 09-09, el cual establece que el RFC de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, criterio que resulta aplicable al presente caso. |

VI. Que en los oficios **06/OCR/222/18, SEMARNAT/147/1923/2018 y SEMARNAT/147/1924/2018** emitidos por las Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Quintana Roo y Tabasco manifestaron que la información citada en los oficios contiene información confidencial consistente en indicaron que el **Número de OCR y Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en el Criterio y la Resolución emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, relativa a datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerando V y VI**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 78/2018/SIPOT DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

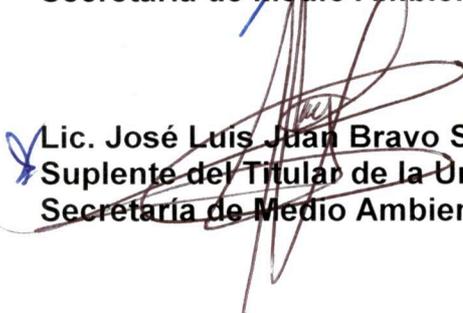
SEGUNDO.- Se **aprueban** las versiones públicas de la información de la cual se solicitó clasificación mediante los oficios **06/OCR/222/18**, **SEMARNAT/147/1923/2018** y **SEMARNAT/147/1924/2018** emitidos por las Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Quintana Roo y Tabasco señalando en los **Antecedentes II y III** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción XXVIII del artículo 70** de la LGTAIP; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Quintana Roo y Tabasco**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de julio 2018.


M.A.P. Jaime García García
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. José Luis Juan Bravo Soto
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales